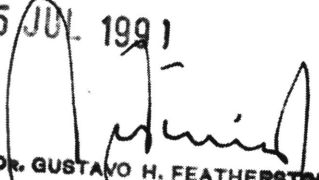




**CERTIFICO:** Que el presente libro que consta de quinientas (500) útiles, rubricadas las diez primeras y las diez últimas con firma autógrafa, que será destinado a LIBRO COPIADOR ACTA DE ASAMBLEAS N°1 pertenece a la firma NEWSAN S.A. la que se encuentra inscripta en el Libro Registro de Sociedades Comerciales N°1 del Registro Público de Comercio de Tierra del Fuego bajo el N° 384, Folio 97, Año 1991 CONSTE.-

USHUAIA,

05 JUL 1991

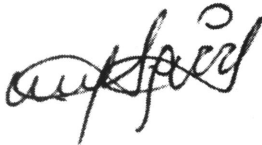

  
DR. GUSTAVO H. FEATHERSTON  
DELEGADO  
DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA  
TIERRA DEL FUEGO



pública, listado y negociación de las obligaciones negociables a ser emitidas bajo el mismo. Asimismo, MOCIONO en los términos previstos por el artículo 1(c), Capítulo II, Título II de las Normas de la CNV, autorizar al Directorio para subdelegar en uno o más de sus integrantes o en uno o más gerentes designados en los términos del artículo 270 de la Ley General de Sociedades, en forma indistinta, el ejercicio de la totalidad de las facultades referidas precedentemente.

Puesta a consideración se resuelve por unanimidad aprobar la moción de la Dra. Recio en su totalidad.

No habiendo más asuntos que tratar, y siendo las 15.10 horas, se da por finalizado el acto asambleario, previa lectura y ratificación del acta correspondiente.

### ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

DEL DÍA 29 DE JULIO DE 2019

A los 29 días del mes de julio de 2019, siendo las 14 horas, en la sede social sita en Avenida Perito Moreno N° 3875, Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, se reúnen en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria los señores accionistas, por representantes, de NEWSAN S.A. ("Newsan" o la "Sociedad"), cuya nómina consta en el Libro de Depósito de Acciones y Registro de Asistencia a Asambleas N° 2 al folio 22, y que representan el 100% del capital social y votos de la Sociedad. La Asamblea se celebra en los términos del artículo 237, último párrafo, de la Ley General de Sociedades N° 19.550 y sus modificatorias (la "LGS"), prescindiéndose de la publicación de la convocatoria en virtud de estar presente el representante de los señores accionistas que conforman la totalidad del capital social de la Sociedad. Toma la palabra el Sr. Santiago López Aufranc, asesor legal de la Sociedad, quien pone en conocimiento de los presentes que con fecha 25 de junio de 2019 la Sociedad recibió distintas comunicaciones cursadas por los Directores Titulares: Luis Santiago Galli, Rafael Vieyra, María Fernanda Torquati y Martín Gabriel Koltan y por los miembros titulares de la Comisión Fiscalizadora: Carlos Osvaldo Gruneisen, Eduardo Luis Billingham y Carlos Alberto Montero, informando al Directorio y solicitando hacer saber a los accionistas, la imposibilidad de comparecencia a la presente Asamblea por cuestiones de índole personal.

Toma la palabra el Dr. Vera, en representación de Matías, Florencia, Rubén, María y Nicolás Chernajovsky y León Gabriel Friedmann, accionistas que conforman la totalidad del capital social de la Sociedad, quien toma conocimiento de lo informado por el Sr. López Aufranc y manifiesta que no tiene objeción alguna que efectuar

en representación de los accionistas que representa, y aprueba que la presente Asamblea sea presidida por el Sr. Fabio Alejandro Delamata en su carácter de Director Titular de la Sociedad.

En dicho carácter, el Sr. Delamata, luego de constatar la existencia del quórum necesario para sesionar, declara abierto el acto y pone a consideración el primer punto del orden del día:

**1) DESIGNACIÓN DE DOS ACCIONISTAS PARA APROBAR Y FIRMAR EL ACTA.**

El Sr. Presidente de la Asamblea propone que el acta de la presente asamblea sea redactada y suscripta por el representante de los señores accionistas Rubén Lucio Cherñajovsky y Nicolás Benjamín Cherñajovsky presente, junto con el Sr. Presidente de la Asamblea. Puesta la propuesta a consideración de los señores accionistas, la misma resulta aprobada por unanimidad. Acto seguido se pasa a tratar el segundo punto del Orden del día que debe tratarse en asamblea extraordinaria de conformidad con el art. 244 de la LGS y en asamblea especial de clases:

**2) REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 4º, 5º, 6º, 7º, 9º Y 10º DEL ESTATUTO SOCIAL.**

El Sr. Presidente de la Asamblea manifiesta que, en el marco de la reorganización societaria de la Sociedad que será considerada en la presente Asamblea, deviene necesaria la modificación de los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del estatuto social de la Sociedad, según surge del proyecto de reformas al estatuto consensuado en el Compromiso Previo de Fusión –tal como se define y será considerado más adelante- y que fue objeto de revisión inicial por parte de la CNV. La modificación de los artículos mencionados pretende eliminar las clases de acciones, y, consecuentemente, las preferencias, derechos y obligaciones inherentes a cada clase, tales como la elección de directores y síndicos por clases de acciones, entre otras cuestiones. Tal como surge de la documentación circularizada entre los señores accionistas con antelación a la presente, a fin de facilitar la visualización, se ha distribuido el texto actual de los artículos del Estatuto y el texto de dichos artículos incorporando de forma resaltada las reformas que se propone introducirles.

Conforme lo expuesto, y según surge del proyecto de reformas al estatuto consensuado en el Compromiso Previo de Fusión y revisado por la CNV, el Sr. Presidente de la Asamblea concretamente mociona:

- a) Que los artículos 4º, 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del estatuto social queden redactados de la siguiente manera: "**Artículo 4:** El capital Social es de Treinta y Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$35.300.000), representado por Treinta y Cinco Millones Trescientas Mil (35.300.000) acciones ordinarias; nominativas, no endosables, de Un peso (\$1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción."; "**Artículo 5:** El capital puede aumentarse hasta quintuplo por decisión de la Asamblea ordinaria, sin requerirse previa conformidad administrativa, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 19.550 mediante cualquiera de los medios admitidos por dicha ley y la reglamentación vigente. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión de las acciones en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550 y de las normas reglamentarias aplicables, su forma y condiciones de pago. En caso de que la Sociedad ingrese al régimen de oferta pública por acciones, la Asamblea ordinaria podrá incrementar el capital sin límite ni necesidad de modificar el estatuto social."; "**Artículo 6:** Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Las acciones de la sociedad podrán ser nominativas o escriturales, ordinarias o preferidas, conforme lo determine la asamblea de accionistas. La Asamblea podrá determinar la emisión de distintas clases de acciones, de acciones preferidas, rescatables o no, que se registrarán de acuerdo a las condiciones de emisión fijadas por la Asamblea correspondiente. La Asamblea puede disponer que la totalidad o parte de las acciones se transformen en acciones escriturales con los recaudos previstos en el quinto párrafo del art. 208 de la Ley 19.550. La Asamblea también puede disponer que los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro se instrumenten mediante acciones escriturales sujetas al mismo régimen legal mencionado."; "**Artículo 7:** Los Accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer para la adquisición de

las nuevas acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que en cada oportunidad rija según las leyes vigentes y previas publicaciones que las mismas dispongan. En caso de que algún Accionista no hiciese uso de esta preferencia, el remanente deberá ser ofrecido a los restantes Accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus respectivas tenencias, quienes tendrán derecho de acrecer.”; **Artículo 9:** La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, pudiendo designar suplentes en igual o menor número. Los directores suplentes, en la forma que hubiera determinado la Asamblea General Ordinaria, que los haya designado reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad o ausencia temporal o definitiva, a cuyo fin no será necesario el previo aviso de ausencia y será válida la asistencia de un director suplente en su reemplazo. En caso de reemplazo definitivo de un director suplente por un director titular, el director suplente durará en su cargo el tiempo que faltare para el vencimiento del cargo del director titular al cual reemplaza. El mandato de los directores titulares y suplentes durará tres ejercicios sociales, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. El mandato de los directores se entenderá prorrogado, aun cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por la asamblea y los mismos hayan tomado posesión de sus cargos. La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración anualmente. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quorum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, en el caso que existiera quórum, cualquier director puede autorizar a otro director para representarlo en la reunión; en este caso el director apoderado votará por sí y por el director que lo hubiera autorizado. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar y/o poderes especiales y/o generales a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En su primera reunión el Directorio designará a un Presidente y un Vicepresidente. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, el Directorio podrá delegar la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, en dos de los restantes miembros del Directorio en forma conjunta. La garantía de los Directores deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cajas de valores a la orden de la Sociedad, o en fianzas, o avales bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, por los importes que correspondan en cumplimiento de normas y resoluciones vigentes.”; **Artículo 10:** La Asamblea designará una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares, y tres (3) miembros suplentes. Los síndicos suplentes, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad y ausencia temporal o definitiva, en la forma que hubiera determinado la Asamblea que los haya designado, sin necesidad de previo aviso, siendo válidas sus asistencias. La Comisión Fiscalizadora podrá designar uno o más representantes para asistir a las

reuniones de Directorio o Asambleas o refrendar la documentación pertinente. La remuneración será fijada por la Asamblea, ya sea en forma global para el Órgano en cuyo caso sus miembros la distribuirán según estimen corresponder, o en forma individual para cada uno de ellos, se imputaran a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. En la primera reunión luego de que sus integrantes hayan sido designados, la Comisión Fiscalizadora designará a su Presidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando la convoque su Presidente y deberá hacerlo, como mínimo, una vez cada dos meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera. La misma sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes, sin perjuicio de los derechos que la ley confiere a los miembros disidentes. Los Síndicos ejercerán su mandato por un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente.", y

b) Que se deleguen facultades en los miembros del Directorio para que cualquiera de ellos en forma indistinta realicen las modificaciones que pudieran requerir las autoridades de control a la redacción propuesta.

Acto seguido, la moción del Sr. Presidente de la Asamblea se somete a consideración de los señores accionistas titulares de la clase "A" de acciones. Luego de una breve deliberación, es aprobada por unanimidad.

A continuación, se somete a consideración de los señores accionistas titulares de la clase "B" de acciones, la moción del Sr. Presidente de la Asamblea. Luego de una breve deliberación, la moción del Sr. Presidente de la Asamblea resulta aprobada por unanimidad.

Finalmente, la moción del Sr. Presidente de la Asamblea se somete a consideración de los señores accionistas titulares de la clase "C" de acciones. Luego de una breve deliberación, resulta aprobada por unanimidad.

Conforme lo resuelto por los señores accionistas titulares de acciones clase "A", clase "B" y clase "C", la moción del Sr. Presidente de la Asamblea resulta aprobada por unanimidad.

Acto seguido, pasa a tratar el tercer punto del Orden del día que debe tratarse en asamblea extraordinaria y conforme el art. 244 de la LGS:

3) **CONSIDERACIÓN DE LA REORGANIZACIÓN SOCIETARIA POR LA CUAL NEWSAN S.A. ("NEWSAN"), COMO SOCIEDAD ABSORBENTE, INCORPORARÁ POR ABSORCIÓN A ELECTRONIC SYSTEM S.A. ("ES"), KIRBO S.A. ("KIRBO"), MISUR S.A. ("MISUR") Y NOBLEX ARGENTINA S.A. ("NOBLEX") COMO SOCIEDADES ABSORBIDAS, (EN ADELANTE LA "FUSIÓN"), EN LOS TÉRMINOS DE LOS ARTS. 82 Y SIGUIENTES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES, ART. 77 Y SIGUIENTES DE LA LEY DE IMPUESTO A LAS GANANCIAS Y NORMAS DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES ("CNV"). CONSIDERACIÓN DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA ESPECIAL AUDITADO AL 31/03/2019 DE LA SOCIEDAD Y DEL ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA CONSOLIDADO DE FUSIÓN AUDITADO AL 31/03/2019 DE NEWSAN, ES, KIRBO, MISUR Y NOBLEX, CON SUS RESPECTIVOS INFORMES DE LAS COMISIONES FISCALIZADORAS Y DE LOS AUDITORES EXTERNOS. CONSIDERACIÓN DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN CELEBRADO ENTRE NEWSAN, ES, KIRBO, MISUR Y NOBLEX EL 6 DE JUNIO DE 2019. RELACIONES DE CAMBIO DE ES, KIRBO Y MISUR POR ACCIONES DE NEWSAN. SUSCRIPCIÓN DEL ACUERDO DEFINITIVO DE FUSIÓN.**

Manifiesta el Sr. Presidente de la Asamblea que en este punto corresponde considerar la absorción de ES, Kirbo, Misur y Noblex por parte de la Sociedad mediante el mecanismo societario de fusión por absorción con el detalle y el alcance incluido en el Compromiso Previo de Fusión y los Estados Financieros que se adjuntan al mismo, y que fuera firmado por el Directorio de la Sociedad con fecha 6 de junio de 2019 y puesto a consideración para la aprobación de esta Asamblea en la presente reunión (el "Compromiso Previo de Fusión"). Asimismo y en base a dicho Compromiso y los Estados Financieros adjuntos, la Sociedad y ES, confeccionaron un prospecto de fusión de conformidad con las normas aplicables de la CNV, en el cual se ha incluido la información relevante respecto de la Fusión por absorción que será tratada en esta Asamblea, incluyendo la reforma de estatutos aprobada en el punto precedente y el aumento de capital y reforma de estatuto que será tratado en el punto 4 del orden del día

siguiente (el "Prospecto de Fusión"). La difusión pública de dicho Prospecto de Fusión fue autorizada por la CNV el 17 de julio de 2019 y en la misma fecha fue puesto a disposición del público.

Los señores accionistas han podido consultar el Compromiso Previo de Fusión, que ha sido puesto a su disposición con anterioridad a la presente, y asimismo, el Prospecto fue puesto a disposición en la página web de la Sociedad; en la página web de la Autopista de la Información Financiera de la CNV y en Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires en el que fue publicado el 17 de julio de 2019. Asimismo se ha entregado copia a los señores accionistas que lo han solicitado, por lo que toda la información y la documentación a ser considerada en esta asamblea ya ha sido puesta a disposición de los señores accionistas que han tenido tiempo de familiarizarse con la misma.

No obstante lo antes mencionado, y a modo de breve reseña de la información más completa incluida en los documentos indicados, el Sr. Delamata expresa que la operación que se somete a la asamblea consiste en la absorción de ES, Kirbo, Misur y Noblex (las "Sociedades Absorbidas") mediante el mecanismo societario de fusión por absorción a través del cual la Sociedad absorberá todo el patrimonio de las Sociedades Absorbidas y será la continuadora universal de todas las actividades, derechos y obligaciones de las Sociedades Absorbidas - las que se disolverán sin liquidarse-, una vez que se haya completado el proceso de Fusión para lo cual será necesario obtener las correspondientes autorizaciones asamblearias y cumplirse las demás condiciones que se describen en el Compromiso Previo de Fusión, entre las cuales se encuentran: 1) la suscripción del Acuerdo Definitivo de Fusión; 2) se emita la resolución de la Secretaría de Industria autorizando la transferencia a Newsan de la totalidad de los derechos y obligaciones que bajo la Ley N° 19.640 y los Decretos dictados al amparo del citado régimen especial fiscal y aduanero, le fueran oportunamente aprobados a ES y a Noblex; 3) se obtenga respuesta favorable a la consulta vinculante efectuada a la Administración Federal de Ingresos Públicos confirmando que la Fusión cumple con los presupuestos de la reorganización societaria libre de impuestos, de acuerdo a lo establecido en los artículos 77 y ss. de la ley N° 20.628 del Impuesto a las Ganancias y artículo 105 del Decreto N°1344/1998 reglamentario de la Ley de Impuesto a las Ganancias, y 4) el perfeccionamiento de la transferencia de los activos correspondientes a la Planta de Campana (conforme se define en el Compromiso Previo de Fusión) por parte de ES. De acuerdo a previsto en el Compromiso Previo de Fusión, la Fusión se acuerda con efecto a partir de las 00:00 horas del día siguiente al que los Presidentes de los Directorios de todas las Sociedades involucradas (en adelante, la "Fecha Efectiva de Fusión"), suscriban un acta de traspaso de las operaciones en la que se deje constancia que: (i) la Sociedad ha acondicionado sus sistemas técnico-operativos para asumir las operaciones y actividades de las Sociedades Absorbidas; y (ii) que en la Fecha Efectiva de Fusión se concreta el traspaso de los activos, operaciones y actividades de las Sociedades Absorbidas a Newsan por haberse cumplido todas las condiciones mencionadas precedentemente.

Agrega el Sr. Presidente de la Asamblea que entre las distintas alternativas analizadas por la Sociedad y las Sociedades Absorbidas, se logró concretar la determinación de los términos de la absorción conforme los cuales se puede optimizar sus respectivas estructuras operativas, generar una mayor eficiencia para la producción e intercambio en general, y en particular, para el beneficio de todos los señores accionistas.

Asimismo, en el Compromiso Previo de Fusión y sus anexos se describen con mayor detalle los principales aspectos involucrados en la operación, incluyendo sus motivaciones, finalidades y demás particularidades de la reorganización societaria sometida a consideración de la Asamblea.

Por lo tanto -manifiesta el Sr. Delamata- corresponde a esta asamblea considerar la autorización de la Fusión en los términos allí descriptos y la documentación preparada a tal efecto, la cual incluye: (i) el Estado de Situación Financiera Especial Auditado al 31/03/2019 de la Sociedad y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión Auditado al 31/03/2019 de Newsan, ES, Kirbo, Misur y Noblex, con sus respectivos informes de las

Comisiones Fiscalizadoras y de los Auditores Externos, aprobados por los respectivos Directorios de las sociedades involucradas, en reuniones celebradas el 6 de junio de 2019, y (ii) el Compromiso Previo de Fusión.

El Sr. Presidente de la Asamblea pone de relieve que el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión Auditado al 31/03/2019 de Newsan, ES, Kirbo, Misur y Noblex incluye en el patrimonio neto el nuevo capital social de la sociedad fusionada. Asimismo, como efectos generales de la Fusión, todas las reservas, incluyendo la reserva legal y la especial, y los Resultados No Asignados de ES, Kirbo, Misur y Noblex existentes a la Fecha Efectiva de Fusión, se sumarán a las cuentas correspondientes del patrimonio neto de la Sociedad.

En particular –añade el Sr. Presidente de la Asamblea - corresponde someter a esta Asamblea la aprobación de las respectivas relaciones de cambio de conformidad con las cuales se les entregarán nuevas acciones ordinarias de la Sociedad a los accionistas de ES, Kirbo y Misur por efecto de la absorción, según lo previsto en el Compromiso Previo de Fusión, es decir una relación de cambio de: (i) 3,615 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$1) valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas por la Sociedad, por cada acción preferida de ES (la “Relación de Cambio ES”); (ii) 169,79 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$1) valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas por la Sociedad, por cada acción de Kirbo (la “Relación de Cambio Kirbo”); y (iii) 353,73 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$1) valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas por la Sociedad, por cada acción de Misur (la “Relación de Cambio Misur” y junto con la Relación de Cambio ES y con la Relación de Cambio Kirbo, las “Relaciones de Cambio”). Asimismo, señala el Sr. Presidente de la Asamblea que los aspectos relativos a estas Relaciones de Cambio se describen con mayor detalle en el Compromiso Previo de Fusión y para llegar a su acuerdo con ES, Kirbo y Misur se han tomado en consideración, entre otros aspectos, los Estados de Situación Financiera o Patrimonial Especiales Auditados al 31 de marzo de 2019 de cada una de las sociedades, incluyendo ajustes por hechos posteriores significativos ocurridos hasta la fecha del Compromiso Previo de Fusión.

El Sr. Presidente de la Asamblea agrega que el Compromiso Previo de Fusión también prevé que, si ocurriera cualquier hecho extraordinario que altere sustancialmente el curso de los negocios de Newsan, ES, Kirbo, o Misur antes de la Fecha Efectiva de Fusión, se acordarán los ajustes que puedan corresponder a las Relaciones de Cambio (los “Ajustes a las Relaciones de Cambio”), facultándose a los Directorios de cada una de dichas sociedades a determinar las Relaciones de Cambio definitivas que surjan de los Ajustes a las Relaciones de Cambio, dentro del margen de ajuste que establezca la presente Asamblea el que, en virtud de lo establecido en el Compromiso Previo de Fusión, se ha propuesto en un 20%.

Aclara el Sr. Presidente de la Asamblea que dado que la totalidad del capital de Noblex es de propiedad de Kirbo y Misur y éstas serán absorbidas por Newsan, la absorción de Noblex no requerirá una relación de cambio entre Newsan y Noblex.

Finalmente, el Sr. Presidente de la Asamblea propone aprobar la Fusión por absorción de ES, Kirbo, Misur y Noblex (condicionada al cumplimiento de las condiciones establecidas en el Compromiso Previo de Fusión), por la cual la Sociedad, como sociedad absorbente, incorpora por fusión a ES, Kirbo, Misur y Noblex, como sociedades absorbidas, en los términos de los arts. 82 y siguientes de la Ley General de Sociedades; artículo 77 y siguientes de la Ley de Impuesto a las Ganancias y Normas de la CNV y de acuerdo con la documentación preparada al efecto por las sociedades involucradas, de modo que esta propuesta comprende además la aprobación de:

- i. El Estado de Situación Financiera Especial Auditado al 31/03/2019 de la Sociedad y el Estado de Situación Financiera Consolidado de Fusión Auditado al 31/03/2019 de Newsan, ES, Kirbo, Misur y Noblex, con la composición detallada de las distintas cuentas que integra el patrimonio neto de las sociedades fusionadas, tal

como obran transcriptos en el Libro de Inventarios y Balances de la Sociedad y con sus respectivos Informes de las Comisiones Fiscalizadoras y de los Auditores Externos, Estados Financieros que integran el Compromiso Previo de Fusión como ANEXO I-(A) a I(E) y Anexo II, respectivamente;

- ii. El Compromiso Previo de Fusión celebrado el 6 de junio de 2019 por la Sociedad, como sociedad absorbente, y ES, Kirbo, Misur y Noblex como sociedades absorbidas; y
- iii. Las Relaciones de Cambio que se consignan en el Artículo Quinto del Compromiso Previo de Fusión, vale decir: (i) 3,615 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$) valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas por la Sociedad, por cada acción de ES; (ii) 169,79 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$) valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas por la Sociedad, por cada acción de Kirbo; y (iii) 353,73 nuevas acciones ordinarias nominativas no endosables de un peso (\$) valor nominal cada una y un voto por acción a ser emitidas por la Sociedad, por cada acción de Misur.
- iv. Se autorice al Presidente de la Sociedad, señor Lus Santiago Galli y a los directores titulares señores Rafael Vieyra, María Fernanda Torquati, Martín Gabriel Koltan y Fabio Alejandro Delamata, para que actuando en forma individual e indistinta cualquiera de ellos suscriba el Acuerdo Definitivo de Fusión, con facultades para establecer sus términos y condiciones en el marco de lo aprobado por esta Asamblea.
- v. Se delegue en el Directorio las facultades suficientes a fin de que determine las Relaciones de Cambio definitivas ante eventuales Ajustes a las Relaciones de Cambio, dentro de un margen de ajuste del 20%.

Puesta a consideración la propuesta del Sr. Presidente de la Asamblea, la misma resulta aprobada por unanimidad. A continuación se pasa a tratar el cuarto punto del Orden del día que debe tratarse en asamblea extraordinaria y conforme el art. 244 de la LGS:

**4) AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL EN HASTA \$27.111.346 POR EFECTO DE LA FUSIÓN CONSIDERADA EN EL PUNTO 3) DEL ORDEN DEL DÍA. REFORMA DEL ARTÍCULO 4° DEL ESTATUTO SOCIAL. DELEGACIÓN DE FACULTADES EN EL DIRECTORIO PARA EFECTUAR LA EMISIÓN DE 27.111.346 ACCIONES DE CONFORMIDAD CON LAS RELACIONES DE CAMBIO CONSIDERADAS EN EL PUNTO 3) DEL ORDEN DEL DÍA (O LA CANTIDAD QUE RESULTE EN CASO DE PRACTICARSE EVENTUALES AJUSTES DE LAS RELACIONES DE CAMBIO) TODAS ELLAS ORDINARIAS, NOMINATIVAS NO ENDOSABLES, DE PESOS UNO DE VALOR NOMINAL Y UN VOTO POR ACCIÓN, PARA SER ENTREGADAS A LOS ACCIONISTAS DE ES, KIRBO Y MISUR DE CONFORMIDAD CON LOS TÉRMINOS DEL COMPROMISO PREVIO DE FUSIÓN.**

Expresa el Sr. Presidente de la Asamblea que conforme fuera reseñado al tiempo de considerar la absorción de ES, Kirbo y Misur, por efecto de dicha absorción se deberán emitir nuevas acciones de la Sociedad y entregárselas a los accionistas de ES, Kirbo y Misur de acuerdo con las Relaciones de Cambio ya consideradas y aprobadas. En consecuencia, el aumento de capital resultante sería de hasta \$27.111.346.- (Pesos veintisiete millones ciento once mil trescientos cuarenta y seis), y la cantidad total de nuevas acciones a emitir sería de hasta 27.111.346, o las que resulten de los ajustes en las Relaciones de Cambio que pudieran corresponder.

Asimismo, señala el Sr. Presidente de la Asamblea que, conforme lo expuesto y según surge del proyecto de reformas al estatuto consensuado en el Compromiso Previo de Fusión y revisado por la CNV, corresponde modificar el artículo 4° del estatuto social, de modo que refleje el nuevo capital social y cantidad de acciones, modificación que entrará en vigencia en la Fecha Efectiva de Fusión.

Conforme lo expuesto, el representante de los señores accionistas propone:

- a) Aumentar el capital social de la Sociedad en hasta \$27.111.346.- (o la suma que resulte de eventuales Ajustes en las Relaciones de Cambio) y se deleguen facultades en el Directorio para efectuar la emisión (en la Fecha Efectiva de Fusión y siempre dentro de los dos años a contar desde la celebración de esta

Asamblea) de hasta 27.111.346 acciones (o la cantidad que resulte de eventuales Ajustes de las Relaciones de Cambios), todas ellas ordinarias, nominativas, no endosables, de \$1 (un peso) valor nominal y un 1 (un) voto por acción para ser entregadas a los accionistas de ES, Kirbo y Misur.

- b) Modificar el texto del artículo 4° del estatuto social de modo que quede redactado de la siguiente manera: "Artículo 4: El capital Social es de Sesenta y dos Millones Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Seis (\$62.411.346), representado por Sesenta y dos Millones Cuatrocientos Once Mil Trescientos Cuarenta y Seis (62.411.346) acciones ordinarias; nominativas, no endosables, de Un peso (\$1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción.", modificación que entrará en vigencia en la Fecha Efectiva de Fusión.
- c) Delegar facultades en los miembros del Directorio para que cualquiera de ellos en forma indistinta realicen las modificaciones que pudieran requerir las autoridades de control.
- d) Delegar en el Directorio las más amplias facultades que permita la legislación vigente para implementar o designar las personas que implementarán todo lo relativo a la Fusión, el aumento de capital; la emisión de acciones y la reforma del Estatuto Social aprobados por esta Asamblea y específicamente en este punto del orden del día, realizar las presentaciones, solicitar las autorizaciones y aprobaciones que corresponda y llevar a cabo todos los trámites relacionados con la Fusión, sin carácter limitativo, que se presenten ante los organismos de control, y cualquier otro trámite que resulte necesario para obtener las aprobaciones e inscripciones correspondientes.

Puesta a consideración la propuesta formulada por el representante de los señores accionistas, la misma resulta aprobada por unanimidad.

A continuación se pasa a tratar el quinto punto del Orden del día:

5) **TRANSCRIPCIÓN Y APROBACIÓN DEL TEXTO ORDENADO DEL ESTATUTO SOCIAL.**

Manifiesta el Sr. Presidente de la Asamblea que, teniendo en consideración las modificaciones a ciertos artículos del estatuto social aprobadas con anterioridad en el punto "2)" del orden del día de esta Asamblea, y a fin de reordenar el texto del estatuto social, resulta conveniente aprobar un texto ordenado del estatuto social, vigente al día de la fecha. En razón de lo expuesto, concretamente mociona aprobar el texto ordenado del estatuto social de la forma en que se transcribe a continuación: "Artículo 1: La sociedad se denomina "Newsan S.A." y tiene su domicilio legal en la ciudad de Ushuaia, Provincia de la Tierra del Fuego, Antártica e Islas del Atlántico Sur. Artículo 2: Su plazo de duración será hasta el día 1 de setiembre del año 2085. Artículo 3: La Sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros, en el país y en el extranjero, las siguientes actividades: a) fabricación, armado, compra, venta, permuta, representación, distribución, y toda forma de comercialización, al por mayor y por menor, importación y exportación de todo tipo de productos industrializados incluyendo, pero sin limitarse, a: 1) cualquier tipo de productos alimenticios y/o granos o productos del mar, sus derivados y los que surjan de su industrialización o fraccionamiento de dichos productos; 2) cualquier tipo de productos eléctricos, electrónicos, electrodomésticos, de refrigeración, telefonía y computación; 3) todo tipo de vehículos en general, sean automotores, camiones, colectivos, motocicletas, tractores, bicicletas, triciclos, etc., sean estos nuevos o usados, así como accesorios, repuestos, combustibles y lubricantes y/o explotación de talleres de reparación de vehículos en general. 4) todos los productos que se relacionen directa o indirectamente con la blanquería y la decoración en general, tales como alfombras, muebles de todo tipo, artículos de regalo, artículos de bazar, artículos de iluminación y obras de arte, y toda clase de artículos para el equipamiento y decoración del hogar, oficinas y comercios, como así también toda clase de materias primas textiles, hilados, géneros, telas, tejidos y productos acabados de blanquería y del hogar y cualesquiera otros productos complementarios de los anteriores, especialmente cortinas, sábanas, fundas,

toallas, frazadas, cobertores, almohadas, almohadones, colchas, bolsas y fundas de materias textiles. 5) todo tipo de productos, objetos utensilios y muebles de cocina, como así también todo tipo de productos vinculados directa o indirectamente al cuidado y estética personal, tanto eléctricos como manuales. 6) cualquier tipo de accesorios e instrumentos de moda y de belleza. Respecto de los puntos 2) y 3) podrá realizar por cuenta propia o de terceros la prestación de servicio técnico, b) realizar operaciones inmobiliarias para la consecución de su objeto social tales como compra y venta de inmuebles, explotar, construir, administrar y alquilar bienes inmuebles urbanos y/o rurales, contratar con el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal; comprar o vender en forma directa a través de licitaciones públicas o privadas; participación dineraria, accionaria, bonos, obligaciones negociables, debentures y toda clase de títulos públicos en empresas de cualquier índole; efectuar aportes de capital a sociedades constituidas o a constituirse, celebrar contratos de colaboración empresaria. Asimismo, en todos aquellos casos en que las leyes o disposiciones en vigor exijan título habilitante o requisitos similares, los servicios y/o actividades serán prestados y desarrollados por profesionales con título habilitante debiendo la Sociedad efectuar las contrataciones que fueran necesarias a tales fines y efectos. c) la realización por cuenta propia o a través de terceros de actividades relacionadas con la producción, construcción y explotación de instalaciones de producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables, la prestación de servicios de ingeniería, consultoría y diseño en el sector energético y el desarrollo de proyectos de energías alternativas/renovables, prestación de servicios de instalación de sistemas de generación de energía eléctrica y acumuladores, servicios de ingeniería, consultoría, diseño y operación tendientes al ahorro de energía, desarrollo de proyectos de generación de energía, así como también la fabricación, comercialización al por mayor y por menor, importación y exportación de todo tipo de equipos, productos y partes y piezas de los mismos, vinculados a producción de energía eléctrica a partir de fuentes de energías renovables. A estos efectos podrá constituir, adquirir y detentar acciones, obligaciones, participaciones y derechos en sociedades comerciales cuyo objeto social lo constituya. La Sociedad no podrá realizar las operaciones previstas por la Ley de Entidades Financieras. La Sociedad tendrá plena capacidad para otorgar fianzas, avales, hipotecas, prendas y/o garantías reales o personales y/o cualquier otro tipo de garantías en general, a favor de empresas vinculadas, controladas, controlantes y/o afiliadas y/o sujetas a control común de la Sociedad o de sus accionistas. A tales fines la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones y ejercer todos los actos que no sean prohibidos por las leyes o estatutos. Artículo 4: El capital Social es de Treinta y Cinco Millones Trescientos Mil Pesos (\$35.300.000), representado por Treinta y Cinco Millones Trescientas Mil (35.300.000) acciones ordinarias; nominativas, no endosables, de Un peso (\$1) valor nominal cada una, con derecho a un voto por acción. Artículo 5: El capital puede aumentarse hasta quintuplo por decisión de la Asamblea ordinaria, sin requerirse previa conformidad administrativa, de conformidad con el artículo 188 de la Ley 19.550 mediante cualquiera de los medios admitidos por dicha ley y la reglamentación vigente. La Asamblea podrá delegar en el Directorio la época de emisión de las acciones en los términos del artículo 188 de la Ley 19.550 y de las normas reglamentarias aplicables, su forma y condiciones de pago. En caso de que la Sociedad ingrese al régimen de oferta pública por acciones, la Asamblea ordinaria podrá incrementar el capital sin límite ni necesidad de modificar el estatuto social. Artículo 6: Los títulos representativos de acciones y los certificados provisionales contendrán las menciones previstas en los arts. 211 y 212 de la Ley 19.550. Las acciones de la sociedad podrán ser nominativas o escriturales, ordinarias o preferidas, conforme lo determine la asamblea de accionistas. La Asamblea podrá determinar la emisión de distintas clases de acciones, de acciones preferidas, rescatables o no, que se registrarán de acuerdo a las condiciones de emisión fijadas por la Asamblea correspondiente. La Asamblea puede disponer que la totalidad o parte de las acciones se transformen en acciones escriturales con los recaudos previstos en el quinto párrafo del art. 208 de la Ley 19.550. La Asamblea también puede disponer que los aumentos de capital que se resuelvan en el futuro se instrumenten mediante acciones escriturales sujetas al mismo régimen legal mencionado. Artículo 7: Los Accionistas tendrán derecho de preferencia y de acrecer para la

adquisición de las nuevas acciones que se emitan, dentro de sus respectivas clases y en proporción a sus tenencias. El derecho de preferencia deberá ejercerse dentro del plazo que en cada oportunidad rija según las leyes vigentes y previas publicaciones que las mismas dispongan. En caso de que algún Accionista no hiciese uso de esta preferencia, el remanente deberá ser ofrecido a los restantes Accionistas, sin distinción de clases y en proporción a sus respectivas tenencias, quienes tendrán derecho de acrecer. Artículo 8: En caso de mora en la integración de las acciones suscriptas, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo establecido en el art. 193 de la Ley Nro. 19.550 (texto ordenado decreto Nro. 841/84). Artículo 9: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de un Directorio integrado por cinco (5) Directores titulares, elegidos por la Asamblea General Ordinaria de accionistas, pudiendo designar suplentes en igual o menor número. Los directores suplentes, en la forma que hubiera determinado la Asamblea General Ordinaria, que los haya designado reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación, enfermedad o ausencia temporal o definitiva, a cuyo fin no será necesario el previo aviso de ausencia y será válida la asistencia de un director suplente en su reemplazo. En caso de reemplazo definitivo de un director suplente por un director titular, el director suplente durará en su cargo el tiempo que faltare para el vencimiento del cargo del director titular al cual reemplaza. El mandato de los directores titulares y suplentes durará tres ejercicios sociales, pudiendo ser reelegibles indefinidamente. El mandato de los directores se entenderá prorrogado, aun cuando haya vencido el plazo por el cual fueron elegidos, hasta que sean designados sus sucesores por la asamblea y los mismos hayan tomado posesión de sus cargos. La Asamblea General de Accionistas fijará su remuneración anualmente. El Directorio sesionará con la presencia de la mayoría de sus integrantes y resolverá por mayoría de los presentes. En caso de empate, el Presidente desempatará votando nuevamente. El Directorio también podrá celebrar sus reuniones con sus miembros comunicados entre sí por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, computándose a los efectos del quorum tanto los directores presentes como los que participen a distancia. Las actas de estas reuniones serán confeccionadas y firmadas dentro los cinco (5) días hábiles de celebrada la reunión por los miembros presentes y el representante del órgano de fiscalización. Los miembros de la Comisión Fiscalizadora deberán dejar expresa constancia en el acta de los nombres de los directores que han participado a distancia y de la regularidad de las decisiones adoptadas en el curso de la reunión. El acta consignará las manifestaciones tanto de los directores presentes como de los que participen a distancia y sus votos con relación a cada resolución adoptada. Asimismo, en el caso que existiera quórum, cualquier director puede autorizar a otro director para representarlo en la reunión; en este caso el director apoderado votará por sí y por el director que lo hubiera autorizado. El Directorio tiene amplias facultades de administración y disposición, incluso las que requieren poderes especiales a tenor del artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del Decreto Ley Número 5965/63, siempre que tales actos respondan al giro normal y constituyan parte del objeto de la sociedad. Puede en consecuencia celebrar, en nombre de la sociedad, toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con entidades bancarias y demás instituciones de créditos oficiales y privadas, compañías financieras, otorgar y/o poderes especiales y/o generales a una o más personas con el objeto y extensión que juzgue conveniente. En su primera reunión el Directorio designará a un Presidente y un Vicepresidente. La representación legal de la Sociedad será ejercida por el Presidente. En caso de ausencia del Presidente, el Directorio podrá delegar la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social, en dos de los restantes miembros del Directorio en forma conjunta. La garantía de los Directores deberá consistir en bonos, títulos públicos o sumas de moneda nacional o extranjera depositados en entidades financieras o cujas de valores a la orden de la Sociedad, o en fianzas, o avals bancarios o seguros de caución o de responsabilidad civil a favor de la Sociedad, por los importes que correspondan en cumplimiento de normas y resoluciones vigentes. Artículo 10: La Asamblea designará una Comisión Fiscalizadora compuesta por tres (3) miembros titulares, y tres (3) miembros suplentes. Los síndicos suplentes, reemplazarán a los titulares en caso de renuncia, inhabilitación,

enfermedad y ausencia temporal o definitiva, en la forma que hubiera determinado la Asamblea que los haya designado, sin necesidad de previo aviso, siendo válidas sus asistencias. La Comisión Fiscalizadora podrá designar uno o más representantes para asistir a las reuniones de Directorio o Asambleas o refrendar la documentación pertinente. La remuneración será fijada por la Asamblea, ya sea en forma global para el Órgano en cuyo caso sus miembros la distribuirán según estimen corresponder, o en forma individual para cada uno de ellos, se imputarán a gastos generales y/o ganancias del ejercicio. En la primera reunión luego de que sus integrantes hayan sido designados, la Comisión Fiscalizadora designará a su Presidente. La Comisión Fiscalizadora se reunirá cuando la convoque su Presidente y deberá hacerlo, como mínimo, una vez cada dos meses o cuando cualquiera de sus miembros lo requiera. La misma sesionará con la presencia de la mayoría de sus miembros y adoptará resoluciones por mayoría de los votos presentes, sin perjuicio de los derechos que la ley confiere a los miembros disidentes. Los Síndicos ejercerán su mandato por un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente. Artículo 11: Las Asambleas Ordinarias podrán ser convocadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida en el artículo 237 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. En caso de convocatorias sucesivas, se estará a lo dispuesto por el artículo 237 antes citado. El quórum y el régimen de las mayorías se regirá por lo dispuesto en los artículos 243 y 244 de la Ley N° 19.550 y sus modificatorias, según las clases de asambleas, convocatorias y materia de que se traten, salvo respecto del quórum correspondiente a la Asamblea Extraordinaria en segunda convocatoria, la cual requerirá la presencia del cincuenta por ciento (50%) de las acciones con derecho a voto. Todas las clases de asambleas podrán celebrarse a distancia, pudiendo participar los accionistas, y/o sus apoderados, por otros medios de transmisión simultánea de sonido, imágenes y palabras, asegurándose en todo momento la igualdad de trato entre todos los participantes y computándose los accionistas que participaren a distancia a los efectos del quórum y mayorías. En el acta correspondiente deberá dejarse debidamente asentado qué accionistas han participado a distancia de la asamblea y a través de qué método de comunicación. A los fines de celebrar una asamblea a distancia deberán seguirse las disposiciones establecidas en el artículo 61 del Decreto 1023/2013. Las decisiones se adoptarán por mayoría absoluta de los votos presentes, in situ o en forma remota, que puedan emitirse en la respectiva decisión. Artículo 12: Al cierre del ejercicio social, que operará el 31 de diciembre de cada año, se confeccionarán los estados contables de acuerdo con las disposiciones legales, reglamentarias y técnicas en vigencia. Las ganancias líquidas y realizadas se destinarán como se establece a continuación: 1) el cinco por ciento (5%) hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital social, al fondo de reserva legal; 2) a remuneración del Directorio y Comisión Fiscalizadora, en su caso, a menos que sean imputadas a gastos del ejercicio en consideración; 3) el saldo tendrá el destino que decida la Asamblea. Artículo 13: Producida la disolución de la Sociedad, su liquidación estará a cargo del Directorio actuante en ese momento o de una Comisión Fiscalizadora que podrá designar la Asamblea, cuando corresponda. En ambos casos, si correspondiere, se procederá bajo la vigilancia de la Comisión Fiscalizadora. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los Accionistas a prorrata de sus respectivas suscripciones de capital”.

Sometida la moción a votación, la misma resulta aprobada por unanimidad, quedando el texto del estatuto social reordenado, hasta la fecha, de la forma transcrita.

Finalmente el Sr. Presidente de la Asamblea aclara a todo evento que el texto ordenado no contempla la reforma al artículo 4° del estatuto social, aprobada en el punto “4)” precedente del orden del día, por cuanto dicha modificación recién entrará en vigencia a la Fecha Efectiva de Fusión una vez que la misma se haga efectiva. A continuación se pasa a tratar el último punto del Orden del día:

6) **AUTORIZACIONES PARA SUSCRIBIR LA DOCUMENTACIÓN A INSCRIBIR, SOLICITAR APROBACIONES, REALIZAR PRESENTACIONES Y TRÁMITES NECESARIOS PARA OBTENER LAS INSCRIPCIONES CORRESPONDIENTES.**

El Sr. Presidente de la Asamblea manifiesta, y concretamente mociona, designar y autorizar a los Sres. Directores, a los Sres. apoderados de la Sociedad con facultades suficientes, y a Saturnino Jorge Funes DNI 20.410.152; Carolina Susana Curzi DNI 25.230.914; María Constanza Martella DNI 29.499.963; Lucrecia María Delfina Moreira Savino, DNI 23.504.466; Delfina Lynch DNI 35.961.190; Delfina Aira DNI 35.249.505; Ximena Nogueroles DNI 35.663.327; Clara Caneiro Valcarcel DNI 37.805.471; Juan Pedro Torassa DNI 37.806.215; Joaquín María Vidal DNI 36.528.518; Mariana Paula Recio DNI 23.508.696; Andrea Patricia Bernaldez DNI 23.234.519; María Cecilia Penoff DNI 20.026.206; Esteban Leandro Pérez Monti DNI 26.281.593; Fernando Andrés Vera DNI 23.059.214; Santiago Joaquín Etchetto DNI 31.094.627; Alicia Gladys Sabater DNI 14.038.354; Francisco José Raffaele DNI 26.933.069; Ezequiel Casañas Lopez Moreno DNI 39.560.837; Javier Granieri DNI 31.523.810; Beatriz Irene Weissmann DNI 22.517.501; María Victoria Sanso DNI 26.901.867; María Victoria Enriquez Martínez DNI 31.422.204; María Fernanda Aguirre DNI 35.356.088; Ludmila Flavia Bambozzi DNI 33.498.480; Santiago Lopez Aufranc DNI 28.504.510 y/o Jorge Ismael Nirenberg DNI 31.270.286, y/o quien cualesquiera de ellos designen, para que, actuando separada e indistintamente uno cualquiera de ellos, con las más amplias facultades, publiquen los avisos de ley, suscriban cualquier documentación relacionada con lo aprobado en la presente Asamblea, eleven lo aprobado en la presente Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas a Escritura Pública y/o instrumentos privados, y/o realicen los trámites necesarios ante la Comisión Nacional de Valores, Inspección General de Justicia Provincia de Tierra del Fuego, y cuantos otros organismos públicos o privados pudieran corresponder, a fin de inscribir o registrar lo aprobado por la presente Asamblea Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, aceptando o rechazando las observaciones que dichos organismos realicen o soliciten, publicando edictos, retirando certificados y toda otra documentación pertinente, otorgando y suscribiendo los instrumentos públicos o privados aclaratorios, rectificatorios, complementarios o modificatorios de lo aprobado en la presente, que fueran necesarios a los fines de la inscripción de la fusión por absorción de la Sociedad.

Puesta a votación la moción formulada por el Sr. Presidente de la Asamblea, resulta aprobada por unanimidad.

No habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Presidente de la Asamblea declara concluida la Asamblea a las 14:40 horas, agradeciendo a todos los presentes su participación.-



